



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, con memorial allegado por la apoderada de la parte actora, solicitando oficiar a las entidades de tránsito, instrumentos públicos, y CIFIN, para que informen sobre bienes que posee el demandado a para realizar la liquidación de costas correspondiente. Queda para proveer.-marzo 11 de 2020.

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES.POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA., abril 20 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0585
EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00579-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A./NIT.890903.938-8

DEMANDADO: JAVIER ANDREY NOGUERA ACEVEDO/CC.1.114.340.043

APODERADO: Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho proceda a oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A.), a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, con el fin de determinar las medidas cautelares en contra del demandado.

Ahora, estándose con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso. **Requisitos adicionales. “(...) En las demandas que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran. (...)”.**

El solicitante se fundamenta en el #4 del art. 43 del C.G.P, el cual no toma en su completo contexto, puesto que para que el juez aplique ese poder de ordenación, previamente la información requerida debe haber sido solicitada por el interesado (Derecho de Petición) y no obstante ello, no le fue suministrada. Por lo anterior, El despacho no accede a la solicitud, como quiera que esto es carga de la parte actora. Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró. ALBA.MONICA

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL

Calle 7 No. 13-56, Edificio Condado Plaza Tercer Piso. Oficina 324, fax 2369080 Guadalajara de Buga, Valle del Cauca
J01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-buga>





JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

318e56ee0d34dabf1af7b573933a7dca48ac16054f30766008e2b8856a5b54e5

Documento generado en 12/09/2020 07:13:08 p.m.